PÁGINA WEB

AL PÚBLICO EN GENERAL SE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 777-2011-TCE, SE HA DICTADO LA SIGUIENTE SENTENCIA, LA MISMA QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

DESPACHO DEL DR. MIGUEL PÉREZ ASTUDILLO

SENTENCIA
CAUSA 777-2011-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- En la ciudad de Portoviejo, Provincia de Manabí, miércoles doce de septiembre de dos mil doce, las 12h50.- **VISTOS**: Que el Juez de la causa, Dr. Miguel Pérez Astudillo luego del concurso público de oposición y méritos ejecutados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y cumplidas las formalidades legales, fue posesionado por la Asamblea Nacional el día jueves 14 de junio de 2012, de conformidad al Acta de Posesión de la misma fecha, designándolo Miembro Principal del Tribunal Contencioso Electoral, y en virtud de esta designación y competencia, llega a conocimiento de este despacho el expediente signado con el número **777-2011-TCE**, el cual se encuentra conformado de veinte y dos fojas útiles, constantes las siguientes piezas procesales: **a).**- Con fecha once de mayo de dos mil once, a las diecisiete horas con tres minutos, ingresa por Secretaría General de este Tribunal, los instrumentos remitidos por el Coronel de Policía Carlos Orbe Fiallo, Comandante Provincial de Policía de Manabí; mediante Oficio No. 2011- 2361-CP4, de fecha 19 de mayo de 2011, acompañando cuatro fojas que contienen los elementos sobre la presunta infracción en contra del ciudadano **EDISSON GROLEN AVEIGA CEVALLOS** portador de la cédula de ciudadanía **No 130819121-0** conforme a la razón sentada por el Secretario General (fojas 11).- **b).**- Parte Policial de fecha 7 de mayo de 2011, suscrito por el señor agente de policía Cabo Primero Wilson García Ibarra , constante en fojas dos; Boleta de notificación No. 016903 -2011 TCE, de 7 de mayo de 2011, entregada al señor **EDISSON GROLEN AVEIGA CEVALLOS** portador de la cédula de ciudadanía **No. 130819121-0** presunto infractor de la norma prescrita en el Art. 291, numeral 3 de la Ley Orgánica y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, hecho acontecido el día 5 de mayo de 2011, dentro del período electoral correspondiente.- **c).**- Mediante sorteo electrónico de veinte y seis de junio de dos mil doce, correspondió el conocimiento y juzgamiento de las infracciones electorales de la Provincia de Pichincha a este despacho (fojas 10 vuelta). Por estos antecedentes se considera lo siguiente: **PRIMERO.- a).**- El Tribunal Contencioso Electoral por mandato del artículo 221 numeral 2 de la

Constitución; y al amparo de las normas legales contenidas en el artículo 70, numeral 5, la Ley Orgánica Electoral de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, le otorgan la potestad y competencia para sancionar el incumplimiento o vulneración de normas electorales.- **b).-** La Ley Orgánica Electoral de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone en los artículos 249 al 259, el procedimiento y garantías que debe observar y cumplir el Tribunal Contencioso Electoral para sustanciar y sancionar las infracciones electorales; concordante con esta norma legal, el artículo 82 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales, publicado en el Registro Oficial No. 412 de 24 de marzo de 2011; establece las normas adjetivas para la sustanciación y resolución de los asuntos de competencia de éste Tribunal y en la presente causa; por tanto, la jurisdicción y competencia para conocer, tramitar y resolver sobre la infracción electoral materia de la causa es competencia de este Tribunal y del juez electoral.- **SEGUNDO.-** Revisados cada una de las piezas del expediente, se aprecia que en la sustanciación de la presente causa, se han cumplido todas las formalidades y se ha garantizado el ejercicio de los derechos al debido proceso, legítima defensa y demás derechos consagrados en la Constitución de la República, la Ley y el Reglamento de la materia; sin que existan actos u omisiones que devengan en nulo lo actuado.- **TERCERO.- a).-** En mérito de los autos que obran del expediente avoca conocimiento y admite a trámite la presente causa mediante providencia de fecha 27 de agosto de 2012, a las 14h00; disponiendo que al presunto infractor señor **EDISSON GROLEN AVEIGA CEVALLOS** con cédula de ciudadanía **No. 130819121-0** se lo cite en el domicilio civil en la parte urbana del Cantón Pedernales, para que comparezca el día miércoles doce de Septiembre de dos mil doce, a las doce horas para la ejecución de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, (foja 18). **b).-** En la misma providencia de 27 de Agosto de 2012, las 8H00 se dispuso la notificación al señor Comandante General de la Policía Nacional, para que garanticen la comparecencia del señor Cabo Pmro. Freddy Rafael Tapia, quien elaboró el parte policial de 5 de mayo de 2012 referido y emitió la boleta informativa; con el mismo tenor se notificó al delegado de la Defensoría Pública de la Provincia de Pichincha, solicitándole designe un Defensor Público para la realización de dicha diligencia procesal de Prueba y Juzgamiento. **c).-** Las citaciones y notificaciones ordenadas como solemnidad sustancial en el procedimiento de juzgamiento se ejecutaron, conforme consta de la razón sentada por la Dra. María Toapanta Guanoquiza, Citadora-Notificadora del TCE, quien certifica haber entregado la citación en forma personal al señor **EDISSON GROLEN AVEIGA CEVALLOS** así como a las respectivas autoridades dispuestas en la providencia referida (fojas 19). **CUARTO.-** El día y hora fijada para la realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, se instaló y la presidió el señor Juez de la causa doctor Miguel Pérez Astudillo, Juez de la causa; posesionando como Secretaria Relatora a la Ab. Nieve Solórzano Zambrano; a esta diligencia compareció el señor **EDISSON**

GROLEN AVEIGA CEVALLOS, por intermedio de su abogado particular Abg. Verdy Arrunátegui Cheme, en la diligencia se dio a conocer el contenido de las disposiciones constitucionales y legales atinentes a la presente diligencia y de las piezas procesales necesarias para conocimiento de la infracción que se le imputa al referido. El agente de policía Cabo Primero Wilson García Ibarra, no compareció a la diligencia, ya que mediante oficio remitido a este despacho con fecha Viernes siete de septiembre, mediante oficio signado con el No. 2012-24-90, suscrito por el Oficial Hugo del Pozo, encargado de Gestión Administrativa de la Comandancia de Policía de Manabí, de fecha 4 de Septiembre de 2012, informa que el mencionado agente de policía, por encontrase delicado de salud se le ha concedido descanso médico, por lo cual no podrá asistir a la audiencia citada. El presunto infractor por intermedio de su Abogado particular Verdy Arrunátegui Cheme, presenta la autorización escrita del presunto infractor en la cual le autoriza para que comparezca en su nombre y representación y da por legitimada su comparecencia aceptando el contenido de sus afirmaciones y argumentos en dicha diligencia procesal; el abogado patrocinador manifestó en defensa del presunto infractor, que impugnó el parte policial por ser referencial y además solicita que por no existir pruebas que conduzcan a determinar el cometimiento de la infracción; solicitó que sea absuelto. **QUINTO.-** Agotado que han sido todas las diligencias necesarias que permitan determinar si el señor **EDISSON GROLEN AVEIGA CEVALLOS** se encuentra incurso en el incumplimiento de la norma legal contenida en el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; cuya norma procura sancionar a todo ciudadano o ciudadana en ejercicio de sus derechos políticos y de participación que expenda o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición; y analizados que han sido cada una de las piezas que obran del expediente, los contenidos de los testimonios efectuadas por las partes procesales en la Audiencia de Prueba y Juzgamiento y de las pruebas aportadas en la presente causa, las cuales son concordantes, unívocas y conducen en forma clara a determinar la inexistencia de la infracción por parte del señor **EDISSON GROLEN AVEIGA CEVALLOS** en tal virtud y sin que medien consideraciones adicionales **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA,** se dicta la siguiente sentencia:

1.- Se declara al señor **EDISSON GROLEN AVEIGA CEVALLOS,** portador de la cédula de ciudadanía **No. 130819121-0; inocente** en el cometimiento de la infracción electoral tipificada en el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

2) Para los fines pertinentes notifíquese a las partes procesales, en la Defensoría Pública y al Consejo Nacional Electoral conforme lo dispone el

artículo 264 del Código de la Democracia; para que surta los efectos legales del caso.

3) Publíquese la presente sentencia en la página web y en la Cartelera del Tribunal. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-** f) Dr. Miguel Pérez Astudillo, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Certifico.- Portoviejo, 12 de septiembre de 2012.

Ab. Nieve Solórzano Zambrano
SECRETARIA RELATORA.